





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No: 20171100037751 Fecha: 17-10-2017

Bogotá, 110

Doctor
FERNEY ANGULO LANDAZURI
Asesor Contable, Apoyo Contractual y Administrativo
Alcaldía Municipal Roberto Payan
cuano68@gmail.com

Referencia: RADICADO: 20172330045282 SIA ATC 2017000794

Concepto sobre periodo de auditores regionales.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto referido en el asunto, procede la Oficina jurídica a efectuar el siguiente pronunciamiento.

Inquietudes planteadas por el consultante en los siguientes términos:

"¿Cuál es el periodo de los auditores regionales? ¿El periodo de los auditores termina el 31 de diciembre?

Hemos recibido su comunicación mediante la cual solicita se le resuelvan los interrogantes planteados. Nos permitimos comunicarle que una vez analizada la petición, observamos que la información suministrada no es precisa, sino que se realiza de una manera muy precaria y divergente, lo que principalmente se evidencia es un tema sobre auditores regionales, figura que no existe en el ámbito del control fiscal.

No obstante lo anterior, y con el propósito de brindar una ilustración que contribuyan a dar una clarificación sobre el tema, pasa esta Oficina Jurídica a formular algunas consideraciones jurídicas de manera general y abstracta teniendo en cuenta las inquietudes formuladas por el consultante, es oportuno señalar:

El control fiscal de conformidad con lo señalado en la Constitución Política, es una función pública que se ejerce en forma posterior y selectiva acorde con los procedimientos y principios que establezca la ley para vigilar la gestión fiscal de la



pol.





administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, cuyo ejercicio corresponde a la Contraloría General de la República.

Para el desarrollo de tales competencias el artículo 268 de la Carta Política, señala las funciones que le competen al Contralor General de la República, y en las mismas condiciones el artículo 272, dispone que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República, establecidas en el artículo 268.

Por su parte el legislador expidió la Ley 42 de 1993, a través de la cual se expiden las normas relacionadas con la organización del sistema de control fiscal, señalando los principios, procedimientos y organismos que los ejercen en los diferentes niveles territoriales

El proceso auditor a nivel territorial, es un proceso metódico que acorde con las normas de auditoria del proceso auditor territorial, se evalúa la gestión y los resultados fiscales a los recursos públicos destinados al cumplimiento de los fines del Estado, aplicado al control financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, revisión de cuenta y evaluación de control interno.

Con base en lo anterior, con el propósito de asegurar los niveles de eficiencia en la planeación del proceso auditor, se podrán aplicar entre otras, las siguientes modalidades de auditoria:

Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta, Implica la ejecución de un trabajo integral aplicando de manera simultánea y articulada los sistemas de control fiscal.

Cada contraloría territorial establecerá los criterios de selección de los entes a auditar bajo esta modalidad.

Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado

Auditoría exprés: se desarrolla mediante un procedimiento abreviado en las fases del proceso auditor y permite atender situaciones coyunturales que por su importancia o impacto requieren de evaluación inmediata y celeridad para entregar resultados oportunos traducidos en conceptos.





Los encargados de desarrollar las auditorias son los funcionarios profesionales de las contralorías territoriales, quienes cuentan con los conocimientos y criterios para el ejercicio del proceso auditor en cada una de sus fases, como la de planeación, ejecución e informe, con el fin de obtener resultados, con la calidad y tiempos requeridos. Y no cuentan con ninguna clase de vigencia en el tiempo para ser auditores en el ejercicio del control fiscal.

En los anteriores términos se dan las apreciaciones sobre el tema.

El presente concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y neutro.

Confiando en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente.

ROBERTO ENRIQUE ARRAZOLA

Director Oficina Jurídica

Proyecto: Ilba Edith Rodriguez Ramirez Profesional Universitario Grado 02